

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N°46/2002)

1.-IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile		
RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	61.105.000-3		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Espinoza Villalobos		
ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-042-2023		
NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N°46/2002:	
		D.S. N°90/2000:	X
RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO:	N°5891 – 27/12/2012		
ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR):	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS): X	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):	
NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]		

2.- ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente</p> <p>Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	Para dar cumplimiento a dicha carga se transcribirá el Programa de Cumplimiento aprobado Incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución), en la plataforma electrónica del “Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

				Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>

3. LISTA DE ACCIONES:
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REALIZAR LOS ANÁLISIS DE DESCARGA MEDIANTE LABORATORIO ACREDITADO COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REALIZAR LOS ANÁLISIS DE DESCARGA MEDIANTE LABORATORIO ACREDITADO COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL: El titular realiza análisis de agua mediante laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, dentro del periodo comprendido entre enero a septiembre de 2021, según se detalla en la Tabla 1.1. del Anexo 1 de la presente resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento, debido a que los informes de ensayo realizados por la empresa si bien no era una empresa certificada los informes que emitía indicaban que no generábamos un efecto negativo.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar durante la vigencia del programa de cumplimiento informes de monitoreos a través de una entidad autorizada por esta superintendencia. Indicador de cumplimiento: Incorporar dentro del reporte mensual únicamente informes de monitoreo realizados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.	Permanente	\$6.400 ANUALES	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. Se incluirán además las órdenes de compra, facturas o boletas asociadas a la contratación de la ETFA respectiva.	
Incorporar dentro del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento un acápite en donde se establezca que las muestras y análisis de laboratorio solo se realizarán a través de entidades	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	Certificado de Acreditación de la Empresa	El protocolo será elaborado por personal de la empresa.

<p>autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicho acápite deberá además identificar al personal a cargo de verificar las autorizaciones de las entidades acreditadas.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no incluyó en los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo, establecido en la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, los siguientes parámetros en los periodos que a continuación se indican:

- a) Hidrocarburos Fijos: en octubre de 2021;
- b) Sulfuro: en octubre, noviembre y diciembre de 2021; y, enero y febrero de 2022.

Además, el establecimiento industrial no monitoreo los siguientes parámetros del control normativo anual de la Tabla 1 del D.S. N° 90/2000, en los periodos de:

- a) octubre de 2021: Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Hexavalente, Hierro Disuelto, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Pentaclorofenol, Plomo, Poder Espumógeno, Selenio, Tolueno, Xileno y Zinc;

- b) octubre de 2022: Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Hexavalente, Hierro Disuelto, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Pentaclorofenol, Tolueno, Xileno y Zinc. El cargo expuesto se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo 1 de la presente resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>Calendarización de los monitoreos y reportes.</p> <p>Obligación de realizar los muestreos y análisis de laboratorio a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p> <p>Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</p> <p>Listado de parámetros comprometidos.</p> <p>Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</p> <p>Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (Puntual o compuesta)</p> <p>Máximos permitidos para cada parámetro.</p> <p>Máximo permitido de caudal.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la empresa.

<p>Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal</p>	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa.</p>

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, establecido en la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, para todos los para los parámetros Caudal Temperatura y pH en septiembre a diciembre del 2021; y, enero a mayo del 2022 conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo 1 de la presente resolución:

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de realizar los muestreos y análisis de laboratorio a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la empresa.

<p>Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (Puntual o compuesta) Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa.</p>

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga establecido en su programa de monitoreo, correspondiente a la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, en los periodos de noviembre a diciembre del 2021 y enero a febrero del 2022, según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de eso se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetro durante seis meses siguientes al término de la ejecución de la acción de mantención	6 meses, contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de realizar los muestreos y análisis de laboratorio	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la empresa.

<p>a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (Puntual o compuesta) Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean</p>	<p>Las capacitaciones serán realizadas por personal de la empresa.</p>

Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas			ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Mantención mensual Costo asociado: \$600	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	Se considera el costo de la mantención del Sistema de Riles con el fin de conservar en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente todo el sistema, maquinaria y estructuras para mantenerla operacional. Se agrega en anexos acciones de mantención.

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:



LUIS ESPINOZA VITALOBOS
 General de Brigada
 Director de las Fábricas y
 Maestranzas del Ejército
 10.934.994-1